

C-No.281

Panamá, 27 de noviembre de 2001.

Licenciado

**CARLOS A. BARSALLO P**

Comisionado Presidente

Comisión Nacional de Valores

E. S. D.

Señor Comisionado Presidente:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesora y Consejera de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a la Consulta que tuvo a bien elevar a esta Procuraduría de la Administración, relacionada con la creación de una tabla de vida documental, mediante un Acuerdo de la Comisión Nacional de Valores, aplicable a los documentos que reposan en los archivos de su institución.

Damos inicio a su consulta, señalándole lo que establece el artículo 18 de nuestro Texto Fundamental:

“Artículo 18. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por la infracción de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos lo son por las mismas causas”

y también por  
extralimitación de  
funciones o por omisión en  
el ejercicio de éstas".

La norma encierra el conocido Principio de Legalidad de las actuaciones de los servidores públicos, el cual, en este caso en concreto si permite a la Comisión Nacional de Valores, establecer los mecanismos idóneos para la mejor conservación, agilización y organización de los documentos que reposan en los archivos de la institución.

Ahora bien, lo fundamental en este asunto que debe ser de carácter general para todas las instituciones del Estado, estriba en establecer los mecanismos óptimos que permitan el acceso a la información, a través de vías permisibles, adoptando técnicas modernas de archivo, para la conservación o destrucción de todo tipo de documento de carácter oficial.

Tanto el artículo 8 de la Ley N°.13 de 1957, Orgánica de los Archivos Nacionales, como el 10 del Decreto Ley N°.1 de 1999, por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores, facultan a la Comisión, para que a través de Acuerdos de aplicación general ejerzan sus facultades, entre ellas, las de establecer un procedimiento válido para la creación de una **"TABLA DE VIDA DOCUMENTAL"**.

No obstante lo anterior, este despacho recomienda al Comisionado Presidente, que mediante un Acuerdo de aplicación general, se adopte un Reglamento de Administración de Archivos de la Comisión Nacional de Valores, donde se establezcan las normas aplicables a la creación, mantenimiento, uso y disposición correcta de los archivos y de la documentación adecuada de la Comisión.

Somos del criterio que por importancia y envergadura que ostenta la Comisión Nacional de Valores en primera instancia, se deberán observar entre otros, los objetivos siguientes:

1. Garantizar la eficiente y eficaz administración de los archivos;
2. Crear y conservar archivos que documentos adecuada y correctamente la organización, funciones, políticas, decisiones, procedimientos y transacciones esenciales de la Comisión;
3. **Mantener los archivos exigidos por la Ley.**
4. Controlar la cantidad y calidad de los archivos, con el objeto de evitar duplicidad o la creación de archivos innecesarios;
5. Disponer de los archivos adecuadamente, etc.

La Comisión Nacional de Valores podrá entre otras cosas, pues así se lo permite su legislación, establecer los procedimientos para la destrucción de los archivos, que incluirán el desarrollo de tablas de vida documental y reglas para disponer de aquellos cuya destrucción haya sido autorizada.

Recomendamos a la Comisión Nacional de Valores que, para la creación y desarrollo de las **tablas de vida documental**, se rijan por lo dispuesto en la Ley N°.11 de 22 de enero de 1998, por la cual se regula el Almacenamiento Tecnológico de Documentos y se adoptan otras disposiciones como también, lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo N°.57 de 19 de mayo de 1999, por el cual se Reglamenta la Ley N°.11 de 22 de enero de 1998.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría de la Administración es de la opinión, que es perfectamente viable que la Comisión Nacional de Valores, mediante Acuerdo adopte una **tabla de vida documenta** como medio para la organización, guarda,

catalogación, uso y disposición de los documentos depositados en esa entidad.

En lo que respecta a su segunda interrogante, relacionada con el período de vida que deben mantener los documentos que reposan en los archivos de la Comisión Nacional de Valores, debemos indicarle que el artículo noveno del Decreto Ejecutivo N°.57, por el cual se reglamenta la Ley N°.11 de 1998 arriba citada, establece lo siguiente:

“Artículo Noveno. Las oficinas estatales y municipales, entidades autónomas y semi-autónomas, así como las personas naturales y jurídicas que al momento de entrar en vigencia el presente Decreto Ejecutivo, se encuentren utilizando algún sistema de almacenamiento tecnológico, deberán cumplir con todos los requisitos del presente Decreto Ejecutivo. Los documentos originales almacenados tecnológicamente deberán guardarse durante un año contado a partir de la Inscripción en el registro Público del nombre y forma del jefe del respectivo archivo u oficina pública o privada que ostenta la custodia”.

Ahora bien, toda institución estatal tiene la obligación de garantizar la conservación de los documentos originales que reposan en ella; de allí pues, que cualquier período superior al establecido en el artículo arriba citado, no contravine ni perjudica la custodia de dicho documento; en otras palabras, en las tablas de vida documental que crearán la Comisión Nacional de Valores, se deberán fijar los períodos para cada documento tomando en cuenta el valor o la importancia del mismo. Lo importante en todo ello, radica en el hecho que la Comisión deberá por cualquier medio (óptico, magnético discos, películas, microfichas etc) almacenar los documentos originales, antes de proceder a su posterior destrucción, observando las disposiciones establecidas para el almacenamiento tecnológico de documentos.

En estos términos, esperamos haber atendido debidamente su solicitud.

Con la certeza de mi más alta estima, se suscribe.

**ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER**  
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/jabs